



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 16 DE 2025

"Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, y los Decretos 626 de 1994, 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n), numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), podrá:

"n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural (...)".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero *"La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (...)"*.

Que conforme al artículo 21 de la Ley 101 de 1993, la CNCA determinará los términos y condiciones de los proyectos de inversión en el sector agropecuario que tendrán derecho al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que el artículo 2.5.2. del Decreto 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 101 de 1993, establece que la CNCA, con base en lo dispuesto en el citado decreto y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicas que serán objeto del ICR, *"(...) tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera. Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)"*.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 902 de 2017, estableció:

"Los sujetos de que tratan los Artículos 4 y 5 del presente decreto ley que no tengan tierra o esta sea insuficiente, podrán acceder a una línea de crédito especial de tierras con tasa subsidiada y con mecanismos de aseguramiento de los créditos definidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Los créditos se otorgarán en los términos, condiciones, montos y plazos que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de acuerdo con las funciones otorgadas por el Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"

H. Ful

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

y con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para las líneas Especiales Crédito-LEC-, del Incentivo a Capitalización Rural-ICR y otros incentivos o subsidios del Estado que sean desarrollados para propender por la consecución de los objetivos del presente decreto ley, y en particular relacionados con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural. En la configuración de las líneas de crédito para sistemas productivos deberá tenerse en cuenta, entre otros criterios, la aptitud de las tierras rurales definida por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios para cada sistema productivo, considerar tanto el horizonte de tiempo del sistema productivo, incluyendo el inicio de la etapa productiva, así como los riesgos inherentes a la actividad agropecuaria, con el fin de que los réditos obtenidos de la comercialización permitan garantizar los flujos financieros para facilitar el pago del crédito otorgado. Dentro de las líneas de crédito se otorgarán prerrogativas a los pequeños productores agropecuarios que pretendan la ampliación de su potencial productivo y la adquisición de tierras por parte de organizaciones campesinas y de economía solidaria."

Que el artículo 58 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" modificó el Artículo 5º de la Ley 902 de 2017, definiendo los sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito.

Que mediante la Resolución 464 de 2017, el MADR adoptó los lineamientos estratégicos para el fortalecimiento, promoción y protección de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria, dentro de los cuales contempla el desarrollo de incentivos y financiamiento, y señala como estrategia para la materialización de estos "Fomentar y fortalecer los servicios financieros rurales para el apoyo y fortalecimiento de los procesos de producción, transformación y comercialización de los productos agropecuarios provenientes de la ACFC, en particular los servicios microfinancieros y aquellos de finanzas solidarias."

Que en virtud de los compromisos adquiridos en documentos CONPES, y en las bases mismas del PND 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", se debe priorizar como sujetos de ayuda sectorial por parte del gobierno nacional a las mujeres rurales, los jóvenes rurales, las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y comunidades indígenas y en especial a la comunidad Wayuu en virtud de la sentencia T 302 de 2017.

Que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 04 de 2024, el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Anual de Incentivos para el año 2026.

Que la Resolución 10 de 2025 de la CNCA modificó la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, las condiciones de las colocaciones sustitutivas, las actividades financiables, beneficiarios, las condiciones financieras, las normalizaciones y se adoptan otras disposiciones

Que el proyecto de resolución de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario "Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el año 2026 y se dictan otras disposiciones", estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para comentarios.

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y discutido en la reunión llevada a cabo el día dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y tiene como finalidad proporcionar a Finagro los elementos de análisis necesarios para comprender el fundamento de cada una de las medidas adoptadas en esta Resolución, y así facilitar la incorporación de los ajustes correspondientes en sus procedimientos, manuales y demás instrumentos operativos.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE**TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece el plan anual de incentivos al crédito de fomento agropecuario para la vigencia 2026. El propósito de este Plan es definir los criterios de la política pública del sector agropecuario para asignar los incentivos financieros que permitan una mayor inclusión financiera y productiva de los beneficiarios y usuarios especiales del crédito de fomento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) y demás entidades que intervengan o contribuyan en la implementación de los incentivos objeto de esta resolución.

Artículo 3. Orientación de los incentivos hacia la política sectorial. Los incentivos financieros establecidos en la presente Resolución se orientarán al cumplimiento de la política sectorial definida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y demás instrumentos de planificación. Para tal efecto, se priorizarán proyectos que contribuyan a la inclusión financiera y productiva, la seguridad y soberanía alimentaria, la modernización tecnológica, la sostenibilidad ambiental y la reducción de riesgos agropecuarios. En la asignación de los incentivos se considerarán los ciclos productivos, la estacionalidad de las cosechas, las condiciones de mercado, los riesgos inherentes a la actividad agropecuaria y las contingencias derivadas de fenómenos naturales, procurando la democratización del crédito y el fortalecimiento de los sistemas agroalimentarios y de abastecimiento.

Artículo 4. Presupuesto. Los recursos destinados al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y las Líneas Especiales de Crédito (LEC), estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) establecerá los períodos de apertura de los instrumentos de la presente Resolución, en procura de prever disponibilidad presupuestal durante todo el año calendario. Para tal efecto, se dará prioridad a los meses que correspondan al calendario de siembras. La programación deberá considerar criterios técnicos de estacionalidad productiva, demanda regional y eficiencia en la ejecución de los recursos asignados, lo anterior en consonancia con el principio de planificación señalado en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 10 de 2025.)

Artículo 5. Beneficiarios. Tendrán acceso a los subsidios e incentivos que se definen en la presente Resolución, el pequeño productor, el pequeño productor de ingresos bajos y el mediano productor de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) o la que la modifique o adicione o derogue, así como los usuarios especiales definidos en el artículo 18 de la misma Resolución 10 de 2025, con excepción de los señalados en el literal a del numeral 4 y el numeral 5 del artículo 18 de la Resolución en mención.

Parágrafo. En ningún caso podrán acceder a los subsidios e incentivos los grandes productores, aun cuando se encuentren clasificados dentro de alguno de los enfoques previstos en el artículo 18 de la Resolución 10 de 2025.

Artículo 6. Plazos de los créditos. El plazo de los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de interés de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) o del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) se podrá acordar libremente entre el intermediario financiero y el beneficiario, de acuerdo con el proyecto productivo, y teniendo en cuenta los períodos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

improductivos entre la siembra y cosecha para su producción o transformación y el plazo necesario para su comercialización.

Artículo 7. Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) y del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones ordinarias establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), salvo en los casos en los que se indique una condición especial.

Artículo 8. Destinos de crédito sujetos de incentivos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) definirá los destinos de crédito para el capital de trabajo e inversiones a financiar en los incentivos financieros de conformidad con su política sectorial y en el marco de las actividades financieras establecidas en el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario o la que la modifique o adicione o derogue. Así mismo, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal para estos propósitos, el MADR indicará el nivel de subsidio o incentivo para cada Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y las Líneas Especiales de Crédito (LEC), sin superar los límites por línea y/o tipo de productor definidos en la presente Resolución.

Parágrafo Primero. Conforme a la estrategia de intervención integral de los territorios del Gobierno nacional a través del MADR focalizará los subsidios en los territorios de acuerdo con la implementación de la reforma agraria y el desarrollo rural.

Artículo 9. Acceso a un solo tipo de subsidio. Los proyectos financiados con un crédito beneficiado con una Línea Especial de Crédito (LEC), no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) o viceversa.

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR)**

Artículo 10. Distribución de los recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR). La distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para el otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), serán determinados por el MADR atendiendo a los criterios definidos en esta Resolución.

Artículo 11. Características del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

1. **Fuente del crédito.** Solo aplicará para crédito de redescuento.
2. **Destinos de crédito.** De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 son sujeto al incentivo los créditos que financien las actividades de inversión conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).
3. **Porcentajes de reconocimiento.** Se establece un porcentaje máximo de reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) de la siguiente forma:

Tipo de Productor/ Usuarios Especiales	Porcentaje Máximo de Reconocimiento
Pequeños productores de Ingresos Bajos (Enfoques Individual, Étnico)	40%
Pequeño Productor (Enfoques Individual, Étnico)	30%

X
JL

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

Enfoques Étnico (colectivo), Asociativo y esquemas de cadena de valor horizontal	30%
Mediano productor (Enfoques Individual, Étnico)	25%

4. Monto máximo. El monto máximo de incentivo por beneficiario será de hasta OCHO MIL SETECIENTOS (8.700) Unidades de Valor Básico (UVB) para personas naturales o jurídicas, mientras que, para los enfoques asociativo, esquemas cadena de valor horizontal y étnico colectivo el monto máximo de incentivo será de hasta CINCUENTA MIL (50.000) Unidades de Valor Básico (UVB). El MADR determinará el porcentaje de reconocimiento de ICR para cada tipo de productor y/o enfoque de usuario especial sin superar el máximo establecido en el presente artículo.

5. Tiempo ejecución inversión. La ejecución de las inversiones objeto del ICR debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas ante el intermediario financiero, este podrá extender la vigencia por el tiempo que dure el evento. Finagro deberá informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) sobre la situación y realizar seguimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO (LEC)

Artículo 12. Articulación con la política sectorial. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá orientar las Lineas Especiales de Crédito (LEC) a proyectos que contribuyan al cumplimiento del indicador "Producción en cadenas agrícolas priorizadas para el Derecho Humano a la Alimentación" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 a fin de contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 13. Distribución de los recursos de las Líneas Especiales de Crédito (LEC). En cumplimiento a lo previsto en la Resolución 04 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para el otorgamiento de Lineas Especiales de Crédito (LEC) se sujetará a las siguientes reglas:

1. Solo aplicará para crédito de redescuento.
2. El monto máximo de subsidio por beneficiario, independientemente del número de créditos, será de CINCO MIL (5.000) Unidades de Valor Básico (UVB).
3. Para mediano productor, los recursos de subsidio a la tasa de interés asignados por el MADR mediante contrato interadministrativo no podrán superar el 20% del total de recursos asignados a las LEC.

Parágrafo. El Comité Interadministrativo del contrato entre el MADR y Finagro revisará al menos una vez cada tres meses la ejecución de los recursos de las bolsas establecidas para cada LEC, con el fin de determinar la eventual necesidad de traslado de recursos.

Artículo 14. Estructura. Los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), para el otorgamiento del subsidio de tasa se distribuirán en las siguientes Líneas Especiales de Crédito (LEC):

- a. LEC Desarrollo Productivo.
- b. LEC Reforma Agraria.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Para todas las Lineas Especiales de Crédito, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

Artículo 15. Línea Especial de Crédito (LEC) Desarrollo Productivo. Contará con las siguientes características:

1. Destinos de crédito. De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 son sujeto de subsidio a la tasa de interés los créditos que financien las actividades tanto de capital de trabajo como de inversión conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

2. Período de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta de tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta siete (7) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta tres (3) años.

3. Subsidio a la tasa de interés al Beneficiario. La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa de interés final al productor.

Tipo productor/Usuario especial - enfoque	ACTIVIDAD FINANCIABLE	
	PRODUCCIÓN / TRANSFORMACIÓN (AGROINDUSTRIA)	COMERCIALIZACIÓN / MULTIACTIVIDAD
	Subsidio máximo (hasta)	Subsidio máximo (hasta)
Pequeño Productor de Ingresos Bajos (incluye enfoque individual y étnico individual)*	11,20% EA	10% EA
Pequeño Productor (incluye enfoque individual y étnico individual)*	8,6% EA	7% EA
Mediano Productor (incluye enfoque individual y étnico individual)*	4% EA	3% EA
Enfoque Asociativo	8,6% EA	7% EA
Enfoque Étnico colectivo**	11,20% EA	10% EA
Enfoque Cadena de Valor horizontal	8,6% EA	7% EA

* Para los usuarios especiales Joven Rural, Mujer Rural, Población reconocida como víctimas del conflicto armado, Población desmovilizada, reintegrada, reincorporada y Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos se otorgarán 1 3 puntos porcentuales adicionales de subsidio

**Dentro del enfoque étnico se incluyen los pueblos indígenas de La Guajira y en especial las comunidades Wayuu. Los topes máximos de tasa de interés al productor o usuario especial corresponden a las estipuladas en la Resolución 10 de 2025.

Parágrafo. La tasa de interés con subsidio para los beneficiarios no podrá ser negativa.

Artículo 16. Línea Especial de Crédito (LEC) Reforma Agraria. Contará con las siguientes características:

1. Beneficiarios. Podrán acceder a esta línea las personas naturales o jurídicas de que tratan los artículos 4º y 5º, del Decreto Ley 902 de 2017.

2. Destinos de crédito a través de este subsidio. De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 10 de 2025 son sujeto de subsidio a la tasa de interés los créditos que financien las actividades tanto de capital de trabajo como de inversión conforme lo señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

3. Período de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta de tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta siete (7) años para créditos con destino principal de inversión. Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta tres (3) años. Para compra de tierras el plazo de otorgamiento del subsidio será de hasta veinte (20) años, incluidos hasta tres (3) años de periodo de gracia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

4. Subsidio a la tasa de interés al Beneficiario. La línea contará con las siguientes condiciones financieras.

Tipo productor/Usuario especial - enfoque	ACTIVIDAD FINANCIABLE	
	PRODUCCIÓN / TRANSFORMACIÓN (AGROINDUSTRIA)	COMERCIALIZACIÓN / MULTIACTIVIDAD
	Subsidio máximo (hasta)	Subsidio máximo (hasta)
Pequeño Productor de Ingresos Bajos (incluye enfoque individual y étnico individual) *	12,20% EA	11% EA
Pequeño Productor (incluye enfoque individual y étnico individual) *	9,6% EA	8% EA
Mediano Productor (incluye enfoque individual y étnico individual) *	5% EA	4% EA
Enfoque Asociativo	9,6% EA	8% EA
Enfoque Étnico Colectivo**	12,20% EA	11% EA
Enfoque Cadena de Valor horizontal	9,6% EA	8% EA

* Para los usuarios especiales Joven Rural, Mujer Rural, Población reconocida como víctimas del conflicto armado, Población desmovilizada, reintegrada, reincorporada y Población vinculada a programas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos se otorgarán 1.3 puntos porcentuales adicionales de subsidio

**Dentro del enfoque étnico se incluyen los pueblos indígenas de La Guajira y en especial las comunidades Wayuu Los topes máximos de tasa de interés al productor o usuario especial corresponden a las estipuladas en la Resolución 10 de 2025.

Parágrafo. La tasa de interés con subsidio para los beneficiarios no podrá ser negativa.

Artículo 17. Implementación: El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución.

Artículo 18. Vigencia. La presente Resolución se publica en el Diario Oficial, rige a partir del 1 de enero de 2026 y deroga la Resolución 06 de 2024.

Sin embargo, en atención a las condiciones contractuales y operativas entre el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), las condiciones técnicas, financieras y operativas del Plan Anual de la vigencia 2026 aplicarán a partir de la fecha en que Finagro emita la Circular correspondiente, lo que garantiza la disponibilidad presupuestal y la correcta ejecución de los incentivos y subsidios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS

Presidente

GERMAN GUERRERO
CHAPARRO

Secretario

1900-1901 1901-1902 1902-1903

1903-1904 1904-1905 1905-1906

1906-1907 1907-1908 1908-1909

1909-1910 1910-1911 1911-1912

1912-1913 1913-1914 1914-1915

1915-1916 1916-1917 1917-1918

1918-1919 1919-1920 1920-1921

1921-1922 1922-1923 1923-1924

1924-1925 1925-1926 1926-1927

1927-1928 1928-1929 1929-1930

1930-1931 1931-1932 1932-1933

1933-1934 1934-1935 1935-1936

1936-1937 1937-1938 1938-1939

1939-1940 1940-1941 1941-1942

1942-1943 1943-1944 1944-1945

1945-1946 1946-1947 1947-1948

1948-1949 1949-1950 1950-1951

1951-1952 1952-1953 1953-1954